



CONSTRUCCIONES
E INVERSIONES BETA S.A.S

SERGIO TORRES REATIGA
INGENIERIA - CONSTRUCCIONES - EQUIPOS PARA CARRETERAS



Bogotá D.C (Colombia), viernes 18 de octubre de 2013.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Atn. Dr. Wilmar Darío González Buriticá

Gerente de Contratación – Vicepresidencia Jurídica

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4

Segundo Piso

invitacionapp12-2013@ani.gov.co

Ciudad

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2013-409-042258-2

Fecha: 18/10/2013 15:19:31->703

OEM: SERGIO TORRES REATIGA

Anexos: SIN ANEXOS



Referencia: Proceso de Precalificación No. VJ-VE-IP-012-2013.

Asunto: Escrito de respuesta a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes que, en contra del manifestante No. 18, presentó el manifestante plural "Conexión Aérea 2014".

Respetados señores,

LUIS CARLOS TORRES VERGARA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.001.440 expedida en Barranquilla, obrando en mi calidad de Apoderado Común del MANIFESTANTE NÚMERO 18, estructura plural conformada por SERGIO TORRES REATIGA, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA y COPISA COLOMBIA, estando en tiempo de conformidad con el aviso modificadorio No. 1 de 29 de Agosto de 2013, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a las observaciones que al informe de verificación de requisitos habilitantes presentó el manifestante plural "Conexión Aérea 2014" (en adelante 'El Observante'), en contra del suscrito proponente.

De la lectura de la observación presentada al informe de requisitos habilitantes, contra la estructura plural que represento, es posible determinar que El Observante pretende hacer creer a la entidad que en el "Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés", se incluyó una condición a la Manifestación de Interés presentada, lo que implicaría –según sección 5.10.1 de la invitación a precalificar- la necesidad de declararla No Hábil. Particularmente señala El Observante que la manifestación de interés se está condicionando a uno de los objetos de la invitación a precalificar, lo que resulta incompatible con la referida sección 5.10.1, que determina que deben declararse No hábiles las manifestaciones de interés sujetas a condición.



Al respecto, es preciso indicar que rechazamos tajantemente las incorrectas apreciaciones, así como la errónea interpretación que hace El Observante a la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés del proponente plural que represento, con fundamento en las razones que expongo a continuación. En efecto, señala El Observante que la sección 5.10.1 de la invitación a precalificar prohíbe que la manifestación de interés se sujete a una condición, so pena de que la entidad deba declararla no hábil; no obstante lo anterior, El Observante incurre en una falsa apreciación de lo que constituye una 'condición', así como de la carta de presentación de la manifestación del suscrito proponente.

Ciertamente para dilucidar el asunto de si el suscrito manifestante 18 condicionó o no su manifestación de interés, resulta indispensable determinar lo que constituye una 'condición'. En este sentido, en primer lugar debemos hacer uso del significado común de la palabra 'condición', a saber: "(...) 8. f. Der. Acontecimiento futuro e incierto del que por determinación legal o convencional depende la eficacia inicial o la resolución posterior de ciertos actos jurídicos." (Definición de Condición, Diccionario de la Real Academia Española); obsérvese que en el sentido común de las palabras, la 'condición' se refiere a un hecho que tiene una doble característica: de un lado, debe tratarse de un hecho futuro, es decir, que no ha sucedido, y de otro, de un hecho incierto, esto es, que no se sabe si va a acaecer ni cuándo va a realizarse.

Lo anterior resulta plenamente concordante con lo que define el artículo 1530 del Código Civil colombiano como condición, al señalar: "*Es una obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no*"; se advierte que nuevamente delimita la existencia de una condición a un acontecimiento futuro e incierto.

Ahora bien, de la lectura de la carta de presentación de manifestación de interés no es posible afirmar o deducir la sujeción de ésta a una condición, pues eso implicaría necesariamente determinar de forma precisa cuál es el hecho futuro e incierto a que quedó sujeta la manifestación de interés, lo cual no es posible establecer para el caso concreto. Adicional a lo anterior, olvida El Observante que de la manifestación de interés surgen verdaderas obligaciones para el manifestante correspondiente, y que por regla general, las obligaciones nacen puras y simples, salvo que de forma expresa el obligado sujete sus obligaciones a una condición, sin que ello permita la deducción o la interpretación extensiva de la voluntad del obligado; en otras palabras, tan sólo se está frente a una obligación condicional cuando la condición se manifiesta de forma clara,



específica y precisa, de tal manera que no se requiera mayores elucubraciones para determinar su existencia.

Indudablemente, al indicar en la carta de presentación de manifestación de interés *"aclarando que presentamos manifestación de interés con el fin de participar en la conformación de lista de precalificados para celebrar contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada-APP frente al OBJETO 1: 'Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra del aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla'"*, los integrantes del manifestante plural No. 18 tan sólo realizaron –como de la lectura se extrae- una aclaración, que dista mucho de ser un hecho futuro e incierto constitutivo de condición.

Así mismo, de la lectura de la carta de presentación se lee de forma expresa la voluntad allí manifestada:

"(...) mediante este documento presentamos MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA LA PRECALIFICACIÓN No. VJ-VE-IP-012-2013 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de "Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública consistente en: Celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s): OBJETO 1: 'Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra del aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla'. OBJETO 2: 'Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de los aeropuertos de la zona centro-occidente' la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán" (...)".

Léase que la manifestación de interés se presentó para la precalificación del proceso No. VJ-VE-IP-012-2013, constituida por un solo objeto que es la conformación de una lista de precalificados, que puede resultar en la celebración de alguno o ambos de los contratos cuyos objetos se indican, sin que la aclaración tenga la capacidad, ni mucho menos la intención, de dividir el objeto único del proceso No. VJ-VE-IP-012-2013 frente al que se presentó manifestación de interés, y mucho menos constituye un condicionamiento a ésta. En otras palabras, la estructura plural a quién represento presentó manifestación de interés para la precalificación del proceso No. VJ-VE-IP-012-2013, cuyo objeto es único,



pero haciendo desde ese preciso momento la indicación de que su fin último es hacer parte de la lista de precalificados para poder participar en la selección del contrato de objeto 1, sin que con ello se esté sujetando aquella a una condición, y sin que esa aclaración desvirtúe la declaración de voluntad que a la totalidad del proceso No. VJ-VE-IP-012-2013 se presentó previamente.

Lo anterior además no resulta contrario a las respuestas dadas por la ANI frente a las preguntas hechas por los interesados frente al objeto de la invitación a precalificar pues allí la ANI tan solo precisa que el objeto de ésta es la conformación de una sola lista de precalificados, y que por ende la manifestación de interés está dirigida frente a los 2 objetos de los contratos que en últimas se pretenden dar en concesión, lo cual no es más de un reconocimiento del objeto único que trae la invitación a precalificar, lo cual no puede ser ni fue modificado por el manifestante No. 18. Es así como por ejemplo la ANI responde las preguntas 15 y 16, en el sentido de que la invitación a precalificar tiene el objeto de conformar una sola lista de precalificados, aclarando que tiene un solo objeto, y que los dos contratos de concesión a que se refiere, son los que se pretenden celebrar; en el mismo sentido da respuesta a las preguntas 35, 34, 20 y 14.

De manera que, reiteramos, de la lectura de la carta de manifestación de interés es claro que la manifestación se presentó para un proceso de precalificación (VJ-VE-IP-012-2013) con un único objeto: la conformación de una lista de precalificación, que en últimas pretende tener como resultado la celebración de uno o dos contratos de concesión, sin que esto resulte en una división del objeto del proceso de precalificación para el que se presentó manifestación de interés; y la aclaración hecha a continuación, solo pone de presente que su voluntad final en caso de resultar beneficiado de la conformación de la lista de precalificación, es la de participar en el contrato de concesión de objeto 1.

Debe resaltarse que cuando la invitación a precalificar dispone en la sección 5.10.1 que 'Las Manifestaciones de Interés no podrán contener condicionamiento alguno', pretende evitar que se sujete la voluntad de hacer parte de la lista de precalificados a un hecho futuro e incierto, es decir, ese requisito quiere impedir que los proponentes indiquen que sólo tienen interés de ser parte de la mencionada lista si acaece o no un determinado hecho (por ejemplo, que se condicione la manifestación a que en otro proceso en que haya ofertado simultáneamente no sea escogido), y en el caso concreto la manifestación de interés -reiteramos- no se encuentra sujeta a ninguna situación; más lo reglado en la sección 5.10.1 no impide indicar que en caso de resultar parte de la lista de precalificados, el proponente tendrá interés específico en uno u otro contrato, o en ambos, pues esa posibilidad no la restringió la entidad, e incluso la permitió cuando indicó que en la etapa de selección los precalificados tienen la opción de aplicar frente a uno y/u otro contrato, de manera que la aclaración hecha por la estructura plural que represento resulta



irrelevante dentro de la manifestación de interés, a tal punto que no imposibilita que en caso de resultar precalificados podamos elegir si participamos en la selección de uno o ambos contratos.

Así las cosas, i) la estructura plural No. 18 que represento expresó su voluntad frente al **objeto único** del proceso No. VJ-VE-IP-012-2013, esto es, de hacer parte de la lista única de precalificados para la celebración de uno y/o dos contrato, ii) la aclaración de su voluntad no constituye condición alguna a su manifestación de interés, toda vez que ésta no se sujetó a un acontecimiento futuro e incierto, tal como lo define el artículo 1530 del Código Civil para considerarla una condición, y iii) la aclaración resulta irrelevante frente a la voluntad expresada por la estructura plural, la cual cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación a precalificar del proceso de la referencia; por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos se rechace la observación que al informe de verificación de requisitos habilitantes presentó el manifestante plural "Conexión Aérea 2014", en contra del suscrito proponente, y en consecuencia se mantenga la calificación de hábil para el manifestante plural que represento constituido por i) la Sucursal en Colombia de la Sociedad Extranjera COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA S.A.- COPISA COLOMBIA, ii) la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. -CONSINBE S.A.S.-, y iii) SERGIO JOSE TORRES REATIGA.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


LUIS CARLOS TORRES VERGARA
C.C. No. 71.001.440 de Barranquilla
Apoderado Común
Manifestante Número 18